

I N D I C E

	Pág.
TÍTULO PRIMERO	
Disposiciones Generales.....	3
Capítulo Único	
Disposiciones Generales.....	3
TÍTULO SEGUNDO	
Del Comité de Adquisiciones.....	6
Capítulo I	
Integración del Comité.....	6
Capítulo II	
Funcionamiento del Comité.....	7
TÍTULO TERCERO	
Padrón de Proveedores.....	9
Capítulo I	
Integración del Padrón de Proveedores.....	9
Capítulo II	
Suspensión y cancelación del registro.....	11
Capítulo III	
Obligatoriedad del registro.....	12
TÍTULO CUARTO	
De los procedimientos de contratación.....	12
Capítulo I	
Generalidades.....	12
Capítulo II	
Licitación pública.....	14
Capítulo III	
Concurso de invitación restringida.....	19



Capítulo IV	
Adjudicación directa.....	20
TÍTULO QUINTO	
De las formalidades de los contratos.....	20
Capítulo I	
Generalidades.....	20
Capítulo II	
Plazo para la firma de los contratos.....	21
Capítulo III	
De las garantías.....	21
Capítulo IV	
Del pago.....	22
Capítulo V	
De las penas convencionales.....	22
Capítulo VI	
Del procedimiento de rescisión administrativas.....	23
TRANSITORIOS.....	23

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter Administrativo Interno, y tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se deberán de llevar a cabo las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios que requiera el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- II. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- IV. Comisión: La Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- V. Presidente del comité: El Consejero Presidente de la Comisión de Administración.
- VI. Comité: El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- VII. Secretario Técnico del Comité: El Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral.
- VIII. Direcciones: Dirección Ejecutiva Jurídica, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística.
- IX. Dirección: La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.
- X. Contraloría: Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- XI. Representante de Partido político. Un representante de los Partidos Políticos.
- XII. Reglamento: Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- XIII. Procedimientos de Adjudicación y Contratación:
 - a. Invitación restringida: Aquella mediante la cual se selecciona, designa y contrata al proveedor con la participación cuando menos de tres proveedores y que requiere aprobación del Comité.
 - b. Adjudicación Directa: Aquella mediante la cual, la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral selecciona, designa y contrata al proveedor en forma directa, con la aprobación del Comité.
 - c. Licitación Pública: Aquella mediante la cual se convoca, selecciona, se designa y se contrata al proveedor desarrollando el procedimiento establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.
- XIV. Padrón de proveedores: Padrón de Proveedores es el registro de personas físicas o morales que enajenen, arrenden o presten servicios al Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- XV. Proveedor: La persona física o moral que suministra, arrenda o presta servicios al Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- XVI. Concursante: La persona física o moral que participa en los concursos por invitación que regula este ordenamiento.
- XVII. Licitante: La persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación que regula este ordenamiento.

XVIII. Área usuaria.- La que requiere formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios o bien la que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa las propuestas técnicas de las proposiciones y es responsable de estar presente en la junta de aclaraciones.

Artículo 3. El monto total de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios, no rebasarán lo establecido en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado para el Instituto Electoral, por lo que solamente se podrán realizar cuando se cuente con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente y deberá sujetarse al calendario de ministraciones de fondos previsto en el presupuesto en comento.

Artículo 4. El cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, quedará a cargo del Comité y de la Dirección, en el ámbito de su respectiva competencia.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos normativos del presente Reglamento, quedará a cargo del Consejo General, de la Comisión y de la Contraloría Interna, en el ámbito de su respectiva competencia.

Todas las quejas o denuncias que se presenten contra los actos del Comité, serán presentadas ante el propio Comité, quién las remitirá de inmediato a la Comisión, la que analizará y resolverá lo conducente. Cuando el acto que se reclame sea relativo al fallo de una licitación, concurso, subasta ó a la adjudicación de un contrato hacia determinada persona física o moral, la comisión las turnará al Consejo General quien deberá emitir la resolución correspondiente.

Las quejas o denuncias a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser presentadas dentro de las 24 horas siguientes a la emisión del acto, resolución o fallo combatido.

La Comisión o en su caso el Consejo General, resolverá las quejas o denuncias dentro de las 72 horas siguientes a su presentación.

Artículo 5. La Dirección en el ámbito de su competencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley:

- I. Programar las adquisiciones, arrendamientos y servicios de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Instituto Electoral.
- II. Observar las recomendaciones que le haga el Comité a efecto de mejorar los sistemas y procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y manejo de almacenes.
- III. Comunicar las irregularidades que se adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos, servicios y manejos de almacenes.
- IV. Mantener actualizado el control de sus existencias en inventarios.
- V. Aplicar los procedimientos que establezca el Instituto Electoral para la verificación de calidad de los diversos bienes, sistema de control de existencias, manejo de materiales, utilización de áreas de almacenaje, despacho, transporte y demás providencias necesarias.

VI. Dar cumplimiento a las resoluciones y normas que conforme al presente Reglamento emita el Comité.

Artículo 6. Los diferentes órganos del Instituto Electoral deberán de abstenerse de formalizar pedidos y contratos por cuenta propia, así como hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a las establecidas originalmente; con excepción de aquellas operaciones mercantiles expresamente establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 7. Los actos, contratos y convenios que los diversos órganos del Instituto Electoral realicen sobre esta materia en contravención a lo dispuesto por este Reglamento, serán nulos siempre y cuando así lo determine la autoridad competente, con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que puedan incurrir el ó los servidores públicos, según sea el caso.

Artículo 8. Todos los requerimientos en la materia que regula este Reglamento, deberán someterse a la aprobación del Comité por conducto del Secretario Técnico del Comité, para resolver de acuerdo al procedimiento que corresponda en términos del presente ordenamiento.

Artículo 9. Cuando en la revisión de los requerimientos, el Comité observe que no se ajustan a los lineamientos establecidos en este Reglamento, a las normas o bases que regulan el acto de que se trate o cualquier otra disposición aplicable, comunicará por escrito las observaciones que estime pertinentes al titular de la Dirección, a efectos de que éste provea de los elementos necesarios para la obtención del bien requerido sujetándose a lo dispuesto por el presente Reglamento, contando con la autorización del Comité.

Artículo 10. Las adquisiciones que regula este Reglamento comprenden los bienes muebles; las enajenaciones únicamente se refieren a bienes muebles; los arrendamientos a sus vez se refieren a bienes muebles e inmuebles; los servicios a los de cualquier naturaleza.

Las adquisiciones y enajenaciones a bienes inmuebles no serán reguladas por este Reglamento, debiendo en esos casos sujetarse a lo establecido a las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 11. El Comité no tomará en consideración las propuestas o cotizaciones, ni celebrará contratos o pedido alguno, con las personas físicas, jurídicas y/o morales siguientes:

- I. Los servidores públicos o funcionarios y miembros del Comité que puedan decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, cuando lleven a cabo actos de comercio como personas físicas.
- II. Aquellas en cuyas empresas participe algún servidor público, funcionario o miembro del Comité que pueda decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;
- III. Las personas físicas, jurídicas y/o morales que por causas imputables a ellas, se encuentren en situaciones de mora, respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con el Instituto Electoral o el Gobierno del Estado, e incluso aquellas que por cualquier motivo exista reporte negativo en su expediente como proveedor. Se considera como reporte negativo del proveedor la constancia emitida por autoridad competente.

TÍTULO SEGUNDO Del Comité

Capítulo I Integración del Comité

Artículo 12. El Comité para el control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es de carácter permanente, funcionará como órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, que tendrá como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

El Comité será responsable de definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos a que se refiere el artículo 1° de este Reglamento y deberá integrarse por:

- I. El Consejero Presidente del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto.
- II. El Secretario General del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto.
- III. El presidente de la Comisión de Administración, como Presidente del comité con derecho a voz y a voto.
- IV. Los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto. El Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral fungirá como Secretario Técnico del Comité.
- V. El Contralor Interno del Instituto Electoral, con derecho a voz.
- VI. Un representante de los partidos políticos con derecho a voz.

Artículo 13. Los integrantes del Comité durarán en su encargo el período que corresponda al de la designación que realice el Congreso del Estado de los Consejeros Electorales en funciones.

Capítulo II Funcionamiento del Comité

Artículo 14. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar las políticas, normas y criterios conforme a los cuales se deberán realizar las operaciones al adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios.
- II. Proponer a la Comisión, para su aprobación en su caso, las bases para la elaboración de convocatorias públicas para las licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y contratación de servicios.
- III. Fijar, al inicio de cada ejercicio, conforme al presupuesto de egresos del Instituto Electoral, los montos máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. Cuando sea en adjudicación directa se obtendrán como mínimo 3 cotizaciones; concurso por invitación restringida a cuando menos 3 proveedores con al menos 3 cotizaciones; licitación pública con al menos 3 cotizaciones, con la salvedad de los casos de excepción previstos en el artículo 30 del presente Reglamento.
- IV. Examinar y aprobar, en su caso, el proyecto de Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que para cada ejercicio presupuestal le presente el Secretario Técnico del Comité.
- V. Aprobar la selección y designación de los proveedores de bienes y servicios a los que se les han de adjudicar los contratos, derivados de las licitaciones o procedimientos de compra por invitación restringida o adjudicación directa que se desarrollen.
- VI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Secretario Técnico del Comité.
- VII. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento de compras, sobre la improcedencia de la licitación pública, por concurrir los casos de excepción que establece el artículo 30 de este Reglamento.
- VIII. Proponer actualizaciones al Padrón de Proveedores al Secretario Técnico del Comité.
- IX. Cancelar un procedimiento de adjudicación por caso fortuito o fuerza mayor; de igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir ó arrendar los bienes ó contratar la prestación de los servicios y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto Electoral.
- X. Hacer cumplir lo dispuesto por el presente Reglamento y en las disposiciones que de él se deriven; y
- XI. Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones legales

Artículo 15. El Secretario Técnico del Comité será el ejecutor respecto de las actividades establecidas por el presente Reglamento y tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con la información proporcionada por las áreas usuarias, con base en el presupuesto de egresos aprobado, para someterlo a la consideración y aprobación del Comité.
- II. Formular y proponer al Comité los criterios y lineamientos que en materia de planeación, programación y control de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios requieran.
- III. Elaborar el orden del día, listados, información y documentación correspondiente a cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.
- IV. Integrar un archivo que contenga los expedientes de los asuntos sometidos a consideración del Comité.
- V. Proponer al Comité las adquisiciones de bienes de uso generalizado, que por sus características sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, apegado al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- VI. Proponer al Comité para su aprobación los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan mejores condiciones de compra para la adjudicación de pedidos o contratos, derivados de los procedimientos de compra por adjudicación directa e invitación restringida.
- VII. Seleccionar y designar al proveedor de bienes y servicios en las operaciones de compra mediante el procedimiento de adjudicación directa.
- VIII. Diseñar o modificar los formatos necesarios para cubrir el proceso de las operaciones que regula este Reglamento.
- IX. Analizar y opinar en torno a los programas y presupuestos anuales que los órganos presenten en relación a las adquisiciones y servicios.
- X. Revisar que los contratos de adquisiciones y servicios estén apegados a los lineamientos emitidos en la materia.
- XI. Intervenir en la recepción de bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad y, en su caso, hacer las reclamaciones pertinentes.
- XII. Integrar, operar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores, previo análisis de los antecedentes particulares y la acreditación de los requisitos establecidos.
- XIII. Solicitar a los proveedores del Instituto Electoral cotizaciones de sus productos y servicios, elaborar los cuadros comparativos correspondientes considerando precio, calidad, nacionalidad, oportunidad, garantía y servicio.
- XIV. Preparar, organizar y mandar a publicar la documentación relacionada con las licitaciones que se celebren en relación con la materia de este Reglamento.
- XV. Formular y proponer al Comité los procedimientos adecuados para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios que se requieran.
- XVI. Registrar las operaciones que se realicen respecto a las materias previstas en el artículo 1° de este Reglamento.
- XVII. Rendir al Comité los informes que sean requeridos.
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité.
- XIX. En un análisis estadístico de gasto de los órganos, revisará las ministraciones de los bienes materiales y servicios que se adquieran o surtan, bajo los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal.
- XX. Los demás que le asigne el Comité, le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Las resoluciones del Comité se tomarán en sesión por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad, debiendo participar invariablemente como mínimo 5 miembros del Comité con derecho a voto, dentro de los cuales deben estar el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, salvo cuando el Presidente no pueda asistir a las sesiones, el Secretario General del Instituto Electoral será quien cubra el cargo.

En caso de ausencia del Secretario Técnico del Comité, el Presidente tendrá la facultad de proponer ante el propio Comité para su aprobación, quien hará las funciones de Secretario.

En la cita a que se refiere el párrafo anterior, se les apercibirá que, en caso de no haber mayoría de los integrantes con derecho a voto, después de 30 minutos de pasada la cita, la sesión se celebrará dentro de las 24 horas siguientes de la originalmente señalada, con quienes se encuentren, debiendo contarse con la presencia de por lo menos dos integrantes además del Presidente.

Artículo 17. El Comité sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez por mes en el año electoral y por lo menos una vez cada trimestre en año no electoral, de conformidad con el calendario que el Comité expida para cada anualidad.

Asimismo, sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación de por lo menos 12 horas formule el Presidente del Comité o en su caso, el Secretario Técnico del mismo, en la que deberá señalar el motivo de la sesión.

De los acuerdos que se adopten se levantará un acta, la que deberá ser firmada por los asistentes, misma que será redactada por el Secretario Técnico del Comité o quien haga sus veces.

TÍTULO TERCERO Padrón de Proveedores

Capítulo I Integración del Padrón de Proveedores

Artículo 18. A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Dirección integrará y actualizará de manera sistemática un Padrón de Proveedores y/o prestadores de servicios por actividad empresarial, conjuntamente con el Comité y el Secretario Técnico.

El Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, estará integrado por las personas físicas o morales que deseen enajenar bienes muebles, arrendar bienes muebles e inmuebles y prestar servicios al Instituto Electoral.

Artículo 19. Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse al Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de registro de conformidad con los formatos que elabore la Dirección.
- II. Cuando se trate de personas morales, deberán exhibir el original ó copia certificada de la escritura pública del acta constitutiva de la sociedad, previo cotejo de la misma se hará su devolución, quedando únicamente copia simple del acta en mención para constancia. En su caso, deberán acreditar la personalidad jurídica de su representante legal, mediante el instrumento notarial que corresponda.
- III. Acreditar mediante la documentación respectiva que es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos con un año de antigüedad a la fecha de solicitud.
- IV. Presentar en original la última de su declaración anual ante la S.H.C.P., previo cotejo de la misma se hará su devolución, quedando únicamente copia simple del mismo para constancia.
- V. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de bienes muebles, para el arrendamiento de éstos y la prestación de servicios.
- VI. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal y/o administrativo.
- VII. Proporcionar la información complementaria que le solicite la Dirección.
- VIII. Cartas de recomendación de al menos 3 de sus principales clientes en hoja membretada y firmada por la persona encargada de contratar sus servicios, a efecto de corroborar la información.
- IX. El comité realizará, cuando lo considere necesario, una visita domiciliaria al proveedor a través de la Dirección para efecto de inspeccionar y validar la autenticidad de las instalaciones.

El comité y la Dirección, antes de otorgar el registro correspondiente, deberá verificar que el proveedor no se encuentre en ninguno de los supuestos establecidos por los artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 20. La Dirección, dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro en el Padrón de Proveedores, resolverá si otorga o no el registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral.

Transcurrido este plazo y sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante o por revalidado el registro; en caso de negativa se deberá de notificar por escrito las razones que la originaron debidamente fundadas y motivadas, al representante legal y/o proveedor según sea el caso.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Dirección podrá solicitar, que se aclare o se complemente dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. Si el proveedor no presentara la información requerida dentro del plazo que se le conceda, se tendrá por no presentada la solicitud, debiéndose emitir la resolución correspondiente.

Artículo 21. El registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal, los proveedores dentro de los 30 días anteriores al

vencimiento de su registro, presentarán solicitud de refrendo. La falta de presentación de la mencionada solicitud traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado a formular nueva solicitud para obtenerlo.

Capítulo II **Suspensión y cancelación del registro**

Artículo 22. El Comité podrá decretar la suspensión del registro del proveedor cuando:

- I. No entregue los bienes ni preste los servicios en las condiciones contractuales.
- II. Se negara a dar las facilidades necesarias para que el Comité, la Dirección, la Comisión y la Contraloría Interna ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia.
- III. Se niegue a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada; y
- IV. Se rescinda un contrato por cualquier causa imputable al proveedor.

El plazo de la suspensión del registro será fijado por el Comité.

Artículo 23. La cancelación del registro procederá en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la información que hubiere proporcionado para obtener el registro resultase falsa.
- II. Cuando haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del contrato, en su celebración o en su cumplimiento.
- III. No cumpla en sus términos con algún contrato por causas imputables a él y perjudique con ello gravemente los intereses del Instituto Electoral.
- IV. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores de conformidad con la ley en la materia.
- V. Incurra en actos, prácticas y omisiones que lesionen el interés general o los de la economía del Estado o del Instituto Electoral.
- VI. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este ordenamiento legal.
- VII. Haya aceptado pedidos o firmado contratos en contravención a lo establecido por este Reglamento, por causas que le fueran imputables; y
- VIII. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral.

Los efectos de la cancelación del registro terminarán por resolución expresa del Comité, cuando existan elementos y razones suficientes para ello.

Artículo 24. Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o determinen la cancelación del registro del Padrón de Proveedores, el interesado podrá interponer, en un término de 24 hrs siguientes a la notificación del fallo, el recurso de revocación ante la Contraloría Interna, la que resolverá lo conducente dentro de las 72 horas siguientes, a la recepción del recurso correspondiente.

Artículo 25. Los pedidos y contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, cuyo registro sea obligatorio y no se encuentre vigente, haya sido suspendido o cancelado, serán nulos de pleno derecho y no surtirán efecto legal alguno.

Capítulo III Obligatoriedad del registro

Artículo 26. Quedan exceptuados del registro del Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, las siguientes personas:

- I. Quienes celebren contratos en los términos que señala el artículo 30 del presente Reglamento.
- II. Quienes arrenden bienes inmuebles para uso del Instituto Electoral o de sus diferentes órganos.
- III. Las empresas del sector paraestatal, las instituciones de educación, las dependencias, organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que celebren operaciones con el Instituto Electoral en los términos del presente Reglamento.
- IV. Los campesinos, grupos ejidales o grupos obreros que celebren contratos con el Instituto Electoral en la materia que regula el presente ordenamiento legal.
- V. Quienes celebren contrato bajo el procedimiento de adjudicación directa, siempre y cuando el monto de la operación no supere el equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

TÍTULO CUARTO De los procedimientos de contratación

Capítulo I Generalidades

Artículo 27. Las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas, concurso por invitación o en forma directa, según sea el monto del “contrato” que se pretenda, observando estrictamente las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

Artículo 28. Toda adquisición de bienes o contratación de servicios, independientemente de que cumpla con la programación, deberá llevarse a cabo bajo uno de los siguientes procedimientos:

- I. Por licitación pública. Cuando el monto de la operación exceda el importe de 21,000 días de salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.
- II. Por invitación restringida. Cuando el importe de cada operación no exceda de 21,000 días de salarios mínimos vigentes y sea superior a 2,500 días de salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.
- III. Por adjudicación directa. De entre los proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores, una vez recabadas cuando menos tres cotizaciones cuando su monto no exceda de 2,500 días de salarios mínimos vigentes en la capital del Estado. Tratándose de adquisiciones cuyo monto no exceda de 500 días de salarios mínimos se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir 3 cotizaciones, previa justificación del Secretario Técnico del Comité.

Artículo 29. Para determinar el procedimiento de adquisición de bienes o contratación de servicios, el Comité en su instauración y al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual del Instituto Electoral los montos para cada una de las modalidades, a que se refiere el artículo 14, fracción III de este Reglamento.

Artículo 30. De forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los siguientes casos específicos:

- I. Que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- II. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales.
- III. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que deban contratarse a consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes en perjuicio del Instituto Electoral.
- IV. Si se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista. En este caso, el Comité podrá adjudicar el contrato al proveedor que haya presentado la siguiente propuesta económica más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10%.
- V. Cuando los concursos o licitaciones se declaren desiertos en primera y en segunda convocatoria, o que en ambas no se hubiesen recibido propuestas solventes.

- VI. Existan razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto Electoral.
- VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos.
- VIII. Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer la información de naturaleza reservada del Instituto Electoral.
- IX. Se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán eximidos de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral.

La selección del procedimiento que realice el Comité deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren para cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Instituto. Dicha selección deberá respaldarse con un dictamen o informe que emita el área usuaria responsable.

En cualquier supuesto se tomará en cuenta a proveedores que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Capítulo II Licitación pública

Artículo 31. Para la adquisición de bienes y contratación de servicios cuyo monto exceda el importe establecido en la fracción I, del artículo 28 de este Reglamento, deberá efectuarse a través de licitación pública, la cual habrá de efectuarse mediante convocatoria pública para que los interesados presenten las propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar la transparencia de la subasta y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características convenientes, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento y a la convocatoria respectiva.

Artículo 32. Las convocatorias para la adquisición de bienes y contratación de servicios por el procedimiento de licitación pública se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en uno o más diarios de circulación local y, cuando así lo determine el Comité, en uno o más diarios nacionales, así como en la página electrónica del Instituto Electoral.

Artículo 33. Las convocatorias para la adquisición de bienes y contratación de servicios por el procedimiento de licitación pública, deberán contener:

- I. El nombre del Instituto Electoral.
- II. Las bases para la licitación.
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases de la licitación, el costo y la forma de pago de las mismas.
- IV. La fecha, hora y lugar en que se realizarán los eventos inherentes a la licitación.
- V. La descripción general de especificaciones técnicas, cantidad y unidad de medida de los bienes o características de los servicios que se licitan, en su caso, fecha de inicio y terminación del servicio.
- VI. La indicación de que ninguna de las bases contenidas en la licitación, así como en las propuestas presentadas, podrán ser modificadas.
- VII. El señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación.
- VIII. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro y otros elevar los precios de los bienes y servicios.
- IX. Las sanciones convencionales a que se hará acreedor el proveedor por atraso en las entregas, por la no entrega de los bienes o por la falta de prestación del servicio; y por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios.
- X. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías.
- XI. La obligatoriedad del concursante de comprobar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- XII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 12 del presente.
- XIII. Lugar y plazo de entrega de los bienes y servicios.
- XIV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de sobres y propuestas.
- XV. Fecha en la cual se dará a conocer el fallo.

Artículo 34. Los plazos mínimos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de licitación pública, serán los siguientes:

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y venta a partir del mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente y por un período de 7 días naturales. Finalizado el período anterior, se procederá al acto de registro de licitantes, que concluirá en los 3 días naturales siguientes.

Concluido el plazo de registro, se procederá durante los 2 días naturales siguientes, a la celebración de la junta de aclaraciones.

Finalizada la etapa de la junta de aclaraciones, se procederá, dentro de los 3 días naturales siguientes, a las etapas de presentación y apertura de propuestas.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas, el Comité podrá reducir los plazos a no

menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

Artículo 35. El Comité podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

Los licitantes tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria y bases de la licitación pública. La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de correo electrónico o entregarlas personalmente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Artículo 36. La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

En la fecha y hora establecida para la junta de aclaraciones, el Presidente del Comité procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron.

El Comité podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquellas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado.

El Presidente del Comité podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en la que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que el convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de las bases o convocatoria, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El Presidente del Comité, atendiendo el número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior.

El Comité estará obligado a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por el Presidente del Comité en la junta de aclaraciones.

Será responsabilidad del área usuaria, que asista un representante de la misma, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes en la junta de aclaraciones.

Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo **35** de este reglamento, no serán contestadas por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas del convocante.

Artículo 37. El acto de presentación y apertura de propuestas ante el Comité, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de licitación pública, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus propuestas en sobres cerrados; se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en las bases, las que serán devueltas por el Secretario Técnico del Comité transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha que se dé a conocer el fallo de la licitación pública.
- II. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos.
- III. En caso de que el fallo no se realice el mismo día, el Secretario Técnico del Comité formulará un acta que contenga las propuestas técnicas y económicas aceptadas y rechazadas. El Secretario Técnico del Comité señalará fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los 15 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la segunda etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de 7 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.
- IV. El Comité emitirá el fallo de adjudicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo **38** de este Reglamento, que se dará a conocer en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de propuestas. Se levantará el acta del fallo de la licitación que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma. En complemento de esta junta, el Comité comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes.
- V. El Secretario Técnico del Comité levantará el acta de las dos etapas en que se desarrolló el procedimiento de licitación pública, en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

Artículo 38. El Comité, para hacer la evaluación de las propuestas, deberá verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación pública.

Una vez realizada la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará a la persona que, entre los licitantes, reúna las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, a criterio del Comité.

Si resultara que dos o más propuestas satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.

El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar las propuestas admitidas y las desechadas.

Contra la resolución que contenga el fallo, los interesados podrán hacer valer el recurso de revocación ante el Consejo General.

Artículo 39. Una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, el Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral firmarán el contrato respectivo, de lo cual se dará cuenta al Pleno del Consejo General para su conocimiento.

Artículo 40. Se procederá a declarar desierta una licitación pública en los siguientes casos:

- I. Cuando ningún proveedor solicite o recoja las bases.
- II. Si no se inscriben cuando menos tres participantes en el acto de registro de licitantes.
- III. Si las propuestas presentadas no reúnen los requisitos de las bases de la licitación pública.
- IV. Si las ofertas presentadas no fueran aceptables para el Instituto Electoral, lo que será determinado por acuerdo del Comité, mediante el dictamen correspondiente.
- V. Cuando ninguna de las propuestas ofrezca las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás características requeridas por el Instituto Electoral.

Artículo 41. En caso de que una licitación pública sea declarada desierta, el Comité procederá a celebrar una nueva licitación pública, en caso de declararse nuevamente desierta, pasará a realizar un procedimiento de invitación restringida o, en su defecto, pasará a la adjudicación directa de acuerdo con los criterios que determine el propio Comité.

Se podrá cancelar una licitación pública, cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su realización. De igual manera se podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de servicios, y que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto Electoral.

Capítulo III Concurso por invitación restringida

Artículo 42. Cuando la adquisición no rebase el monto al que se refiere la fracción II, artículo 28 del presente ordenamiento, deberá efectuarse por invitación restringida a cuando menos tres proveedores del Padrón de Proveedores del Instituto Electoral.

Cuando no existan proveedores suficientes en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, y se requiera efectuar adquisiciones de algún bien o contratar algún servicio, se

aceptará la participación de proveedores no inscritos en el Padrón de Proveedores; en consecuencia, el Comité podrá invitar a proveedores externos, y en su caso, si las propuestas resultan adjudicadas los proveedores estarán obligados a inscribirse en el Padrón de Proveedores previo a la celebración del contrato.

En caso de que el proveedor no inscrito incumpla con el requisito previsto en el párrafo que antecede, se adjudicará la compra a la siguiente mejor opción que sí cumpla con los requisitos.

Artículo 43. El procedimiento de invitación restringida a cuando menos 3 personas físicas o morales se sujetara a lo siguiente:

- I. El Comité autorizará las bases a las que se sujetará el procedimiento de invitación restringida, a cuando menos tres personas físicas y/o morales.
- II. El Comité determinará, tomando como base el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, a las personas físicas y/o morales que se consideren idóneas para participar en el procedimiento de invitación restringida.
- III. El desarrollo del procedimiento se llevará a cabo en dos etapas; la primera consistirá en la presentación y apertura de la propuesta técnica, y otra relativa a la presentación y apertura de la propuesta económica, para la evaluación técnica y fallo del concurso. Las etapas deberán desarrollarse en un mismo día.
- IV. Las propuestas técnica y económica se presentarán en sobre cerrado y se integrarán en términos de las bases que apruebe el Comité para tal fin.
- V. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los participantes, pero invariablemente toda documentación presentada deberá ser rubricada e identificada por dichos concursantes.
- VI. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con mínimo tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- VII. En el procedimiento de invitación restringida, se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como las condiciones de pago.
- VIII. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta.
- IX. Se procederá a declarar desierta la invitación restringida, cuando se de alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Se hayan registrado menos de tres participantes.
 - b) Si al abrir los sobres que contienen la propuesta técnica, sólo uno de los concursantes cumpla con lo requerido en esta etapa.
 - c) Que las ofertas económicas de los concursantes rebasen el techo presupuestal autorizado en el presupuesto de egresos.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación, a cuando menos tres personas, hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el Comité podrá autorizar adjudicar directamente el contrato.

Capítulo IV Adjudicación directa

Artículo 44. Las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios cuyo valor del contrato no exceda el monto establecido en la fracción III, artículo 28 del presente ordenamiento, se realizarán por adjudicación directa.

Para efecto de este artículo, las operaciones que se realicen deberán garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, con la finalidad de obtener el mejor aprovechamiento de las partidas presupuestales del Instituto Electoral y para ello se deberá realizar la tabla de cotizaciones respectiva, la que deberá estar respaldada debidamente con las cotizaciones que remitan los proveedores o prestadores de servicios.

TÍTULO QUINTO De las formalidades de los contratos

Capítulo I Generalidades

Artículo 45. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse siempre la condición de precio fijo. No obstante en los casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Comité, previamente a la presentación de las propuestas.

Artículo 46. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.
- III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y servicios.
- IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega.
- V. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.
- VI. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste.
- VII. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores.
- VIII. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objetos del contrato, incluyendo en su caso marca y modelo de los bienes.
- IX. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto Electoral.

Capítulo II Plazo para la firma de los contratos

Artículo 47. Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere notificado al proveedor la resolución correspondiente.

Si el interesado no firmara el contrato por causas imputables a él mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta económica más baja. En este último caso la propuesta siguiente no podrá superar en un valor de 10% a la propuesta inicialmente ganadora.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio si el Instituto Electoral, por causas imputables a él no firmara el contrato. En este supuesto, el Instituto Electoral a solicitud escrita del proveedor, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto Electoral.

Capítulo III De las garantías

Artículo 48. El proveedor o contratista que participe en las licitaciones o celebre los contratos a que se refiere este Reglamento, deberá garantizar:

- I. Que sus propuestas tengan un respaldo.
- II. Los anticipos que en su caso reciban, debiendo constituirse esta garantía por la totalidad del anticipo recibido.
- III. El cumplimiento del contrato.

Las garantías que deban otorgar los proveedores o contratistas conforme a este Reglamento deberán ser expedidas por compañía autorizada para ello y a favor del Instituto Electoral.

Para los efectos de este artículo, el Comité fijará las bases, porcentajes y las formas a los que deberán sujetarse las garantías que deban otorgar los proveedores o contratistas. En los casos señalados en el artículo 30 de este Reglamento, el Comité podrá exentar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, cuando existan razones justificadas.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse en el acto de firma del contrato; la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste.

Capítulo IV Del pago

Artículo 49. La fecha de pago al proveedor que el Instituto Electoral estipule en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, en el término de 10 días hábiles después de que el Instituto Electoral le haga la notificación correspondiente.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido.

Capítulo V De las penas convencionales

Artículo 50.- El Instituto Electoral deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o no prestados oportunamente.

Los proveedores quedarán obligados ante el Instituto Electoral a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en las leyes aplicables.

Capítulo VI Del procedimiento de rescisión administrativa

Artículo 51. El Instituto Electoral podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los primeros 15 días naturales siguientes a aquél en que hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se presten los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Artículo 52. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente.

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles

exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerar los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, se notificará al proveedor dentro de los 15 días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo.
- IV. Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se exija la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto Electoral. En estos casos, el Instituto Electoral reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. La Comisión de Administración y los integrantes del Comité de Adquisiciones proveerán lo necesario para la debida aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia.

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la sede del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los 15 días del mes de enero del año dos mil doce.